COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP006/2022**, que contiene el escrito de denuncia de juicio político, fechada y presentada el veintiuno de enero del año en dos mil veintidós, que presentaron **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, según su dicho, en representación de la Asociación Regional Liberación, en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos, A.C. en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** con relación a los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala, respectivamente, así como, entre otras constancias, las actuaciones de la Comisión Especial de integrantes de la LXIV Legislatura de este Poder Legislativo Local, creada para los fines previstos en el artículo 109 fracción IX de la Constitución Política del Estado y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que recabó pruebas en el asunto; para los efectos a que se refiere el contenido del artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley últimamente citada.

En virtud de haberse realizado el análisis correspondiente, con base en el cual se acordó desechar la denuncia de juicio político aludida, derivado de que se constató que las conductas y omisiones cuestionadas no encuadrarían en alguno de los supuestos para iniciar

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA

juicio político, se concluyó que no será menester emitir un dictamen; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, 78 párrafo primero y 82 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 38 fracciones IV, VII y VIII, 54 fracción I y 86 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, se presenta el siguiente

I N F O R M E:

I. Previa la realización de los trámites relativos al desarrollo y cumplimiento de las etapas establecidas en los artículos 25, en lo conducente, y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, el expediente parlamentario de referencia se remitió a la suscrita Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para los efectos establecidos en el diverso 26 fracciones I, II y III del Ordenamiento Legal recién invocado; lo cual se verificó mediante oficio número **S.P. 0445/2022**, fechado y presentado el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, el cual fue girado por el Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.

II. Al realizar el análisis del expediente indicado, para determinar respecto a la procedencia de iniciar o no procedimiento de juicio político, se advirtió que, aunque las personas servidoras públicas implicadas sí se hallaban en ejercicio de cargos previstos como hipótesis para el fincamiento de responsabilidad política, en el tiempo en que habrían ocurrido los hechos, las conductas que se les imputaron no podrían ser susceptibles de configurar alguno de los supuestos

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA

establecidos en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores para el Estado.

En ese sentido, mediante acuerdo emitido por la Comisión Ordinaria aludida, en día veintisiete de abril del dos mil veintidós, en esencia, se determinó que es improcedente iniciar procedimiento de juicio político y se desechó el referido escrito de denuncia recibido el día veintiuno de enero del mismo año, disponiéndose comunicar tal resolución a las personas denunciantes, y se ordenó el archivo del expediente parlamentario, como asunto concluido.

En tal virtud, también en cumplimiento a lo determinado en aquel acuerdo, quienes integramos esta Comisión Instructora procedimos a formular el presente informe.

III. A mayor abundamiento y precisión, el acuerdo que se informa literalmente es del tenor siguiente:

"Tlaxcala de Xicohténcatl, a veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

VISTO el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP006/2022**, y las actuaciones de la Comisión Especial de diputadas, encargada de recabar pruebas relacionadas con el asunto, a efecto de resolver con relación a la procedencia o no de admitir a trámite la denuncia de juicio político, presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, por su derecho y, eventualmente, en su calidad de directivos de la Asociación Regional Liberación en Pro de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Políticos A. C., en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en sus respectivos caracteres de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado, el día veintiuno de enero del presente año, conforme a lo establecido en

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA

el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, y

R E S U L T A N D O

1. a **8.** ...

C O N S I D E R A N D O S

I. a **IV.** ...

S E R E S U E L V E:

PRIMERO. La Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes es competente para conocer y resolver respecto a la procedencia de admitir, dictar acuerdo preventivo o desechar la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por actos u omisiones cometidos en ejercicio de los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala, conforme a la narración contenida en el escrito inicial.

SEGUNDO. Se han desahogado legalmente las etapas previas del procedimiento inherente al trámite de la denuncia de juicio político indicada en el PUNTO RESOLUTIVO que antecede.

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA

TERCERO. Por las razones expresadas en el apartado **B**, del CONSIDERANDO II de esta resolución, **SE DESECHA** la denuncia de juicio político presentada por **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en contra de **LORENA CUELLAR CISNEROS** y **SERGIO GONZÁLEZ**

HERNÁNDEZ, por actos u omisiones cometidos en ejercicio de los cargos de Gobernadora y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Tlaxcala

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, con relación a los hechos descritos en la denuncia que se provee mediante este Acuerdo, así como respecto a los narrados en su promoción de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, para que los hagan valer en la vía y forma que estimen pertinente, si fuera de su interés.

QUINTO. ...

SEXTO. Infórmese la presente resolución al Pleno del Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos indicados en los artículos 26 fracción II, parte final, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMO. Notifíquese, personalmente y mediante oficio al que se agregue copia certificada de esta resolución, a **LUCRECIA ORTEGA SÁNCHEZ** e **ISIDRO SÁNCHEZ PIEDRA**, en su domicilio procesal...

...

Así lo acordaron y firman la diputada y los diputados integrantes de la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, ante el Licenciado **JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario Parlamentario, quien da fe, en términos de lo establecido en el artículo 104 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.".

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA

Cinco firmas ilegibles, que corresponden, las primeras cuatro a los diputados **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA**, **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, **MIGUEL ÁNGEL COBARRUBIAS CERVÁNTES** y **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, siendo Presidente de la Comisión el primero de los nombrados y vocales de la misma los demás; y la última al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal.-

Lo anterior se hace saber a esta Asamblea Legislativa, para que tenga conocimiento de la resolución así dictada al planteamiento en comento.

Dado en las instalaciones de la Presidencia de la Comisión Instructora de Juicio Político Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, al interior del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA